



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **39897 CD – FP - PS** De las diputadas García Alonso, Balagué, Hynes, Corgniali, Ulieldin y los diputados Farías, Blanco, Garibay y Pinotti, por el cual se crea el registro único de producciones primarias en adelante rupp cuyo objetivo será centralizar la documentación e información de todas las personas humanas o jurídicas cuyas actividades estén directamente relacionadas con la producción primaria; que cuenta con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

**REGISTRO ÚNICO DE PRODUCCIONES PRIMARIAS
(RUPP)**

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el "Registro Único de Producciones Primarias" (en adelante RUPP), cuyo objetivo será centralizar la documentación e información de todas las personas humanas o jurídicas cuyas actividades estén directamente relacionadas con la producción primaria.

ARTÍCULO 2 – Funciones. Las funciones del RUPP serán las siguientes:

a) organizar y administrar una base de datos unificada y actualizada de las diferentes producciones primarias y quienes las producen, con acceso gratuito, virtual y georeferenciado;

b) discriminar la información general y específica por actividad de la cadena productiva primaria;



c) brindar respaldo administrativo a las personas registradas que desarrollan actividades de producción primaria; y,

d) constituirse en herramienta para brindar información oportuna para las decisiones y el desarrollo de políticas públicas del sector, en interacción con organismos públicos y privados, como también con Municipalidades y Comunas de la Provincia, pudiendo suscribir convenios al efecto.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, desarrollando sus funciones en coordinación y colaboración con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) y el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC).

ARTÍCULO 4 - Personas Obligadas. Deberán inscribirse en el RUPP todas las personas que realicen actividades primarias en el territorio de la Provincia, cualquiera fuese su naturaleza jurídica y su domicilio legal. La información que suministren tiene carácter de declaración jurada y goza de la garantía del secreto individual y del secreto estadístico.

ARTÍCULO 5 - Convenios de Cooperación. La Autoridad de Aplicación podrá realizar convenios de cooperación con Municipalidades, Comunas u otros organismos públicos para la registración y aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6 - Municipalidades y Comunas. Dispónese que las Municipalidades y Comunas de la Provincia podrán acceder a la información obrante en el RUPP referida a su distrito, gestionando la correspondiente clave de consulta ante la Autoridad de Aplicación, previa formalización del convenio con tal objeto y con la expresa previsión que se comprometen a adoptar un rol activo, que permita alcanzar la total cobertura de las producciones primarias realizadas dentro de sus respectivos distritos y a utilizar de manera responsable dicha información.

ARTÍCULO 7 – Procedimiento. Encomiéndase al Poder Ejecutivo la aprobación



de un "Procedimiento de Registración en el RUPP", que como modelo se adjunta en el "Anexo Único" de la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Coordinación IPEC. Establécese que el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), en forma directa o por intermedio de la Municipalidad o Comuna respectiva, obtendrá del RUPP los datos que resulten necesarios para los relevamientos denominados "Registro de Áreas Sembradas", "Encuesta Ganadera" u otros similares, absteniéndose de requerir información análoga de manera directa a los particulares que desarrollan la actividad agropecuaria.

No obstante, en el caso que el IPEC detecte que alguna persona obligada a hacerlo no ha dado cumplimiento a los deberes establecidos en la presente ley, informará tal situación a la Autoridad de Aplicación.

En tanto den cumplimiento a los deberes surgidos de la presente ley y a los demás procedimientos que en el futuro se establezcan en el marco del RUPP se tendrán por cumplidos los deberes y obligaciones establecidos por la Ley 6354 y modificatorias.

ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en ZOOM, 05 de Agosto de 2021.

FIRMANTES: LENCI – BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – BERMÚDEZ – BOSCAROL – REAL.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE